

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 171

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de fecha 8 de Julio de 1892, he acordado hacer a las Autoridades de esta provincia y a todas las personas que se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.^a La comprobación periódica anual en la Capital de la provincia, tendrá lugar en los días comprendidos entre el dos y el doce de Enero próximo, ambos inclusive, en las Oficinas de Contrastación de la Delegación de Industria, sitas en la calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

2.^a Transcurrido dicho plazo, se efectuará la comprobación en los Establecimientos de los industriales que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.^a Terminada la contrastación en la Capital, se practicará en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la provincia, debiendo ser avisados previamente los señores Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.^a Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar y medir métrico-decimales y referir todos los precios a sus unidades.

5.^a Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las Oficinas de establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, Administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos, Expendurias, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos,

y en general todos los que estén comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, que presten a los funcionarios de la Delegación de Industria la protección debida, facilitando cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 14 de Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,
3609 Jesús López Cancio.

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 7 de Diciembre de 1951 sobre concesión de beneficios a familias numerosas y exención de utilidades. (B. O. del E. número 349 de 15 Diciembre 1951).

A partir de la Ley de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, los beneficiarios de familias numerosas calificados como tales por el Ministerio de Trabajo gozan de determinadas ventajas de carácter fiscal, consistentes en la exención o reducción de las cuotas que corresponde exigir por la tarifa primera de Utilidades sobre sus rentas de trabajo.

La experiencia adquirida a partir de entonces por la aplicación de los preceptos que han regulado esta materia pone de manifiesto la conveniencia de modificar el sistema con un criterio de mayor generosidad en la concesión de los beneficios fiscales para aquellas familias que por el montante total de sus ingresos pueden considerarse más dignas de protección, por ser económicamente más débiles, y restringir los beneficios en aquellos casos en que la protección fiscal no es-

tá justificada por tratarse de titulares de familias numerosas, cuyos ingresos, dado el actual nivel de vida, pueden considerarse como signo de posición económica desahogada e incluso en muchas ocasiones determinar la sujeción de los perceptores a la Contribución general sobre la Renta.

Conviene, además, excluir del cómputo, a los efectos de exención o reducción, aquellas utilidades de carácter eventual que no son base del presupuesto familiar y, por ello, limitar la exención o la reducción a los emolumentos fijos o periódicos o aquellos otros que, sin reunir estas características, se obtienen en el ejercicio de una profesión libre con regularidad y permanencia.

Quedaría incompleta la finalidad que se persigue con este Decreto-ley si no se aliviara también la carga fiscal de los que, sin tener la condición de titulares de familias numerosas, gozan de modestas rentas de trabajo, como ocurre con un importante sector de empleados y, sobre todo, de perceptores de Clases Pasivas, lo que aconseja aumentar el límite de exención actualmente señalado en el Decreto-ley de quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete, que regula la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, teniendo además presente la urgencia de dictar las nuevas disposiciones para que los beneficios surtan sus efectos desde primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, gravadas en los artículos segundo y sexto del Decreto-ley de quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete, regulador de la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, quedarán exentas de gravamen cuando su cuantía no exceda de seis mil pesetas anuales, modificándose en este sentido el último párrafo de los citados artículos.

Artículo segundo.—A partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, los titulares de familia numerosa a que se refiere la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas gozarán, en orden a la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican, de los siguientes beneficios:

Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de cuarenta mil pesetas anuales, excepción total.

Si los ingresos exceden de cuarenta mil sin pasar de ciento veinticinco mil pesetas anuales, disfrutarán:

- Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes; y
- Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Artículo tercero.— Los beneficios fiscales establecidos en el artículo anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los

GOBIERNO CIVIL

ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se señalan:

Si no exceden de sesenta mil pesetas anuales, exención total.

Si exceden de sesenta mil, sin pasar de ciento cincuenta mil pesetas anuales, reducción del cincuenta por ciento para los beneficiarios de primera categoría, y exención total para los de segunda.

Artículo cuarto.—Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a ciento veinticinco mil o ciento cincuenta mil pesetas anuales, según se trate de ingresos de cabeza de familia o de la Sociedad conyugal, no tendrán derecho a gozar de beneficio tributario alguno, excepto la de categoría de honor, para las cuales queda subsistente lo dispuesto en los artículos veinticuatro y veinticinco del Reglamento de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo quinto.—A los efectos de la desgravación o exención prevista en los artículos segundo, tercero y cuarto de este Decreto-ley, se computará sólo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo determinado en la regla cuarenta de la Instrucción provisional de ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho, así como las de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo primero y a), d) y f) del artículo quinto del Decreto-ley de quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

Las utilidades a que se refieren los artículos tercero y duodécimo del citado Decreto-ley de quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete podrán ser objeto de cómputo y de exención o desgravación, aun no siendo fijas por su cuantía, si se devengan con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios permanentes prestados con carácter continuo. Esta norma será también aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo quinto del tan repetido Decreto-ley.

Artículo sexto.—A los titulares de familia numerosa que sean contribuyentes por razón de profesiones que tengan señalados coeficientes de gastos, se les aplicarán los beneficios fiscales de este Decreto-ley, computándose la base impositiva que resulte después de efectuar las de-

ducciones reglamentarias del total de sus ingresos anuales.

Artículo séptimo.—Los beneficios tributarios que otorga este Decreto-ley surtirán efecto, como establece su artículo segundo, desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos para aquellos titulares que tengan adquirido en dicha fecha el derecho a los beneficios de familia numerosa, quienes deberán solicitar su concesión en la forma prevenida en la norma segunda del número segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, antes del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Los titulares de dichas familias que adquieran con posterioridad a primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos el expresado derecho disfrutará de los beneficios fiscales desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la correspondiente instancia en la Delegación de Hacienda respectiva.

Artículo octavo.—Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas sobre esta materia en cuanto se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley, subsistiendo las normas prescritas en la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro que no sean contrarias a lo dispuesto en el mismo.

Artículo noveno.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta fecha el Vice-presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valladolid, me comunica que con fecha 7 de los corrientes, la Junta Sindical de dicho Colegio ha dado posesión de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza mercantil a don Carpio Martínez Sevilla, para el que fué nombrado por Orden Ministerial de 22 de Octubre último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Reglamento de 26 de Julio de 1929.

Palencia 10 Diciembre de 1951.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández. 3620

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Noviembre de 1951.

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
2316	Jorge Bravo García	Perazancas de Ojeda	4.ª		
2317	Severino Barón León.	Abia de las Torres	»		
2318	Eleuterio González Urbaneja	Osorno	»		
2319	Gonzalo Ibáñez López	Villasabariego de U.	»		
2320	Constantino Pascual Alvaro	Espinosa de Cerrato	»		
2321	Alfonso Vela Vega	Venta de Baños	»		
2322	Trinidad Ramos Ramos	Capillas de Campos	»		
2323	Isaías Valderrábano García	Villanueva de V	»		
2324	Fernando Herrero Herrero	Vallasila de Valdavia	»		
2325	Victoriano Fernández Soto	Ledigos	»		
2326	Manuel Borge Campos	Idem	»		
2327	Severino Gómez Caminero	San Llorente del P.	»		
2328	Jerónimo Martín Asenjo	Ampudia	»		
2329	Porfirio Gordo Santos	Villambrán de Cea	»		
2330	Luis Lopezuazo Sánchez	Capillas de Campos	»	Galgo	
2331	Saturnino González Merino	Castromocho	»	id.	
2332	Gonzalo Ibáñez López	Villasabariego de U.	»		
2333	Aureliano Barcenilla Delgado	Cervatos de la Cuezca	»		
2334	Vicente Iglesias Domínguez	Villemar	»		
2335	Vicente Juez Pérez	Cervera de Pisuegra	»		
2336	Vicente Juez Abad	Idem	»		
2337	José María Pastor Fernández	Calzadilla de la C	»		
2338	Santiago Roche García	San Cebrián de M.	»		
2339	Leoncio Gómez Ramos	Villotilla	»		
2340	Cirilo Lomas Payo	Torre de los Molinos	»		
2341	Isaías Quijano Lomas	Calzada de los M	»		
2342	Vidal Renedo León	Idem	»		
2343	César París Villacorta	Fresno del Río	»		
2344	Faustino León Hermoso	Paredes del Monte	»		
2345	Dionisio López del Río	Itero Seco	»		
2346	Enrique Iglesias Alvarez	Fuentes de Nava	»		
2347	Vicente Gútiérrez Miguel	Astudillo	»	Galgo	
2348	Teódulo Gútiérrez Duque	Idem	»	id.	
2349	Teótimo Escribano Carranza	Frechilla	»	id.	
2350	Nicolás Maraña Moratinos	Idem	»	id.	
2351	Marcial Torres Quirce	Villodre	»		
2352	Luciano Revilla García	Lantadilla	»		
2353	Serviliano Revilla García	Idem	»		
2354	Esteban Díez Penagos	Marcilla de Campos	»		
2355	Rufino Arconada González	Idem	»		
2356	Pedro Gil Herrero	Idem	»		
2357	Faustino Illera González	Amayuelas de A	»	Galgo	
2358	Raimundo Moro Moro	Villalumbrales	»	id.	
2359	Hipólito Ruiz Rodríguez	Fuentes de Nava	»		
2360	Heraclio Pelayo Infante	Becerril de Campos	»		
2361	Pablo Ibáñez Ibáñez	Vega de Doña O	»		
2362	Aurelio García Martínez	Villapún	»		
2363	Evencio García Martínez	Idem	»		
2364	Artemio Bascónes Plaza	Cubillo de Ojeda	»		
2365	Maximiano Hijosa Martín	Olmos de Ojeda	»		
2366	Francisco Alonso Ruiz	Osorno	»		
2367	Isaac Ruiz Ruiz	Lantadilla	»		
2368	Ambrosio Abia Pérez	Olmos de Ojeda	»		
2369	Antonio Vielva Pérez	Idem	»		
2370	Pedro de las Heras Cabezo	Villaconancio	»		
2371	Angel Blanco Montero	Villoldo	»		
2372	Secundino Fernández Vicario	Cillamayor	»		
2373	Cándido Ruiz Esteban	Idem	»		
2374	Luis Voto Torres	Venta de Baños	»		
2375	Félix Vergara Gutiérrez	Becerril de Campos	»		
2376	Ambrosio Ibáñez Santiago	Fuentes de Nava	»	Galgo	
2377	Marcelino Martínez Martín	Torremormojón	»	id.	
2378	Valentín Maté Cantera	Villaviudas	»	id.	
2379	Jesús de Castro Guerra	Guaza de Campos	»	id.	
2380	José María González Melero	Idem	»	id.	
2381	Sabino Pérez Santos	Villarramiel	»	id.	
2382	Pedro Montes García	Castromocho	»	id.	
2383	Mariano Arconada Medina	Villaherreros	»	id.	
2384	Simón Tejedor Nieto	Boadilla de Rioseco	»		
2385	Santiago Cuervo Abarquero	Villaviudas	»		
2386	José Pérez Andrés	Población de Soto	»		
2387	Dionisio Martínez García	San Mamés de C.	»		
2388	Félix Herrero Ceruelo	Carrión de los C.	»		
2389	Claudio García Arenas	Becerril de Campos	»		
2390	Víctor del Río Meriel	Santa Cruz de Boedo	»		
2391	Eulogio Aragón Calvo	Palencia	»		
2392	Mauro Hoyos Becerril	Idem	»		
2393	Plácido González Fuentes	Idem	»		
2394	Francisco Abarquero Pastor	Idem	»		
2395	Marcelo Díez Francés	Idem	»		
2396	Miguel Hernández Gómez	Carrión de los C.	»	Galgo	
2397	Laurentino Escribano Aparicio	Villerías de Campos	»	id.	
2398	Víctor Gutiérrez Izquierdo	Idem	»		
2399	Rafael González Casero	Idem	»		
2400	Benito Alejos Antón	Palencia	»		
2401	José Aparicio Grau	Idem	»		
2402	Fermín Guerra Lobo	Idem	»		
2403	José Tarriente López	Idem	»		
2404	Agustín Rodríguez Díaz	Idem	»		
2405	Demetrio Abia González	Idem	»		
2406	Isaías Romero Delgado	Idem	»		
2407	Valentín Gómez Sordo	Idem	»		
2408	Domiciano Rojo Zumel	Idem	»		
2409	Jacinto Méndez Reglero	Idem	»		
2410	Prisciliano de Loma García	Idem	»		
2411	Urbano Guerra Martín	Idem	»		
2412	Antonio Pedro García	Idem	»		
2413	El mismo	Idem	»	Galgo	

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón				Caza	Con galgo	Hurón
2414	Misael Castañeda Marcos	Boadilla del Camino		Galgo		2521	Alfredo Martínez Alonso	Palencia	4. ^a		
2415	El mismo	Idem		id.		2522	Jaime García González	Frómista	»		
2416	Arsenio Calvo Valles	Villadiezma		id.		2523	Clemente del Río Rivero	Villodrigo		Galgo	
2417	Esteban Maraña Moratinos	Frechilla	4. ^a	»		2524	El mismo	Idem		id.	
2418	Esteban López Pozurama	Idem	»	»		2525	Rufino Gago Cermeño	Guaza de Campos		id.	
2419	Félix Mallagaray Real	Palencia	»	»		2526	Gonzalo Romo Liébana	Meneses de Campos	»	id.	
2420	Jesús de la Piza Brezo	Idem	»	»		2527	Heliodoro Merino Jiménez	Santa Cecilia del A.	»	»	
2421	Eutimio Pisano Portillo	Ribas de Campos	»	»		2528	Alejandro de Juana García	Fuentes de Valdepero	»	»	
2422	Martín Castaño Sendino	Idem	»	»		2529	Modesto de Prado Garrido	Ribera de la Cueva	»	»	
2423	Marcelino Ortega de Juana	Idem	»	»		2530	Quirino de la Fuente Alvarez	Guaza de Campos	»	»	
2424	Miguel Pelaz Pérez	Idem	»	»		2531	Artemio Herrero Hidalgo	Lagartos	»	»	
2425	Tomás González Juárez	Herrera de Pisuerga	»	»		2532	Modesto Puebla Medina	Villaproviano		Galgo	
2426	José Martín Valles	Prádanos de Boedo	»	»		2533	José Pérez Sánchez	Santiago del Val		id.	
2427	Valeriano Sánchez García	Villabermudo	»	»		2534	Críspulo García Fernández	Valle de Cerrato		id.	
2428	Miguel Castillo Lagunillas	Paredes de Nava		Galgo		2535	Constantino González González	Cevico de la Torre		id.	
2429	Abundio Cardenoso Moro	Idem		id.		2536	Alfredo López de Prado	Palencia		id.	
2430	Baudilio Michelena Peláez	Quintanaluengos	»	»		2537	Fortunato Bravo López	Báscones de Ojeda	»	»	
2431	Isafas Ferreras Rodríguez	Población de Cerrato	»	»		2538	Juan de la Puebla Franco	Arenillas de Nuño	»	»	
2432	Félix del Val Chico	Villalaco	»	»		2539	José Quintana Machargo	Saldaña	»	»	
2433	Andrés Vázquez Barreda	Cervera de P.	»	»		2540	Marcos Monge Tejerina	Santa Olaja de la V.	»	»	
2434	Juan Sánchez Gutiérrez	Abia de las Torres	»	»		2541	Miguel Rodríguez Cisneros	Becerril de Campos	»	»	
2435	Pedro Matabuena Calvo	Villaescusa de Ecla	»	»		2542	Santiago Buey Trancho	Idem	»	»	
2436	Aureo Cuadrado de Pedro	Palenzuela	»	»		2543	Nemesio Estébanez García	Quintanilla de las T.	»	»	
2437	Andrés Gómez Vicario	Valbuena de P.	»	»		2544	Pedro Victoria Arroyo	Barruelo de S.	»	»	
2438	Daniel García Revilla	Lantadilla	»	»		2545	Faustino Llorente Llorente	Idem	»	»	
2439	Aniano García Antolín	Villaviudas		Galgo		2546	Agustín Sanz Obispo	Idem	»	»	
2440	Román Santiago Matía	Fuentes de Nava		id.		2547	Antonio Marcilla García	Villalcazar de Sirga	»	»	
2441	Avelina Fuentes Sánchez	Espinosa de V.	»	»		2548	Andrés de Cabo Arias	Carrión de los C.	»	»	
2442	Miguel Garrido Marcos	Villamuera de la C.	»	»		2549	Santiago Carrancio de Cea	Grijota	»	»	
2443	José Gutiérrez de Diego	Dehesa de Macintos	»	»		2550	Ángel Díez Pérez	Monzón de Campos	»	»	
2444	Camilo López Martín	Dueñas	»	»		2551	Fermín Merino González	Ledigos	»	»	
2445	Luis Esteban López	Idem	»	»		2552	Hermán Blanco Ramos	Palencia	»	»	
2446	Lucas Río Río	Idem	»	»		2553	Miguel Abad Gómez	Idem	»	»	
2447	Barnardo Martínez Heredia	Castromocho	»	»		2554	Manuel Aracil Borrás	Idem	»	»	
2448	Adelino García Gallego	Villaprovedo	»	»		2555	Jesús Hortelano Paredes	Cisneros		Galgo	
2449	Aureo Borge Gómez	Añoza	»	»		2556	Jesús Hortelano Hontiyuelo	Idem	»	id.	
2450	Amador Martín Herrán	Fuentes de Nava	»	»		2557	Antonio Tejido Arroyo	Amayuelas de Arriba	»	id.	
2451	Jesús Matía Valero	Villamuriel de C.	»	»		2558	José María Jubete de Velasco	Baltanás	»	id.	
2452	Félix Simón Aragón	Fuentes de Valdepero	»	»		2559	Casimiro Mínguez Monge	Cevico Navero	»	id.	
2453	Juan Torío Antolínez	San Román de la C.	»	»		2560	José Fernández Ruiz	Santa Cruz del Monte	»	»	
2454	Bernardino Martínez Heredia	Castromocho		Galgo		2561	Antimo Gómez Antolín	Villadiezma	»	»	
2455	Luis Castro Muñoz	Mazuecos de V.		id.		2562	Honorino Fuente Torices	Barruelo de S.	»	»	
2456	Daniel de la Rosa Martínez	Dueñas	»	»		2563	Martín Fernández del Río	Robladillo de Ucieza	»	»	
2457	Anastasio Sierra Mancebo	Otero de Guardo	»	»		2564	Amando Torres Varona	San Llorente de la V.	»	»	
2458	Manuel Hernández Higuelmo	Tariego de Cerrato	»	»		2565	José-María Miguel Alonso	Idem	»	»	
2459	Emeterio Cermeño Fernández	San Román de la C	»	»		2566	Gregorio Miguel González	Idem	»	»	
2460	Agustín Llorente Quintas	Carrión de los C	»	»		2567	José Calvo Blanco	Villadiezma	»	»	
2461	Eudasio Andrés Valdeolmillos	Hornillos de C.	»	»		2568	Isidora Martínez Lora	Villambrán de Cea	»	»	
2462	Ángel Miranda Carrillo	Palenzuela	»	»		2569	Donato Morán Martilla	Idem	»	»	
2463	Eugenio Cea Rodríguez	Población de Arroyo		Galgo		2570	Alejandro Ríos Montes	Idem	»	»	
2464	Emiliano de Abia Ortega	San Mames de C.		id.		2571	Francisco Delgado de Juan	Idem	»	»	
2465	Valentín Gayo Aragón	Idem		id.		2572	Severino Bartolomé Martínez	Idem	»	»	
2466	Elías Elices de la Rosa	Mazariegos	»	»		2573	Julio Ríos Gordo	Idem	»	»	
2467	Vicente Antón Abril	Belmonte de Campos	»	»		2574	Mariano Fernández Vallejo	Idem	»	»	
2468	Gregorio Martín Martín	Villalaco	»	»		2575	Julián Muñoz Rubio	Boadilla del Camino	»	»	
2469	Santiago Cabeza Rebollar	Idem	»	»		2576	Jesús Palenzuela Alvarez	Dueñas	»	»	
2470	Máximo Tapia Pérez	Itero de la Vega	»	»		2577	Mariano Haro Aguado	Becerril de Campos	»	»	
2471	Víctor Pérez Laso	Lagartos	»	»		2578	Juan Velasco Estalayo	Santillán de la Vega	»	»	
2472	Alejandro Gordo Pérez	Idem		Galgo		2579	Domnino Antolín Valles	Saldaña	»	»	
2473	Pablo Franco Andrés	Cembrero	»	»		2580	Ángel Estébanez Santos	Boadilla del Camino	»	»	
2474	Juan Alvaro Royuela	Castriello de D. Juan	»	»		2581	Heliodoro García de la F.	Amayuelas de Abajo	»	»	
2475	Gregorio Casado Ceballos	Valdecañas de C	»	»		2582	Victoriano San Miguel Pulgar	Palencia	»	»	
2476	Miguel Llorente Delgado	Villasabariego de U.	»	»		2583	Gregorio Pérez Ortega	Valdeolmillos	»	»	
2477	Sisenando Merino Vallejo	Villambrán de Cea	»	»		2584	Martín Alonso González	Reinoso de Cerrato	»	»	
2478	Miguel Gil Pérez	Idem	»	»		2585	Baldomero Santiago Matía	Villalumbroso	»	»	
2479	Antonio Blanco Moral	Meneses de Campos		Galgo		2586	Agustín Matía Ruiz	Idem	»	»	
2480	Faustino Ayerza Monge	Villada	»	»		2587	Abundio Valenceja Acero	Villalcón		Galgo	
2481	Rafael Fernández Montes	Melgar del Yuso	»	»		2588	Francisco Fernández García	Osorno	»	id.	
2482	Quintín Fraire Astorga	Requena de Campos	»	»		2589	Justo Mocha Rey	Villamuriel de C.	»	»	
2483	José Prieto Morán	Palencia	»	»		2590	Nemesio Rojo Muñoz	Palencia	»	»	
2484	Aniano Ruiz Puebla	Idem	»	»		2591	Félix Paredes Mateo	Cisneros	»	»	
2485	Ignacio García García	Idem	»	»		2592	Jesús García González	Frómista		Galgo	
2486	Julio González Maestro	Idem	»	»		2593	Ulpiano Anaya Anaya	Boadilla del Camino	»	»	
2487	Marcos Villamediana Herrero	Paredes de Monte	»	»		2594	Lorenzo Herrán Gil	Fuentes de Nava	»	»	
2488	Miguel Carrancio Miguel	Villamuera de la C.	»	»		2595	Tomás Isla Estalayo	Cervera de Pisuerga	»	»	
2489	Julián Ruipérez Pascual	Reinoso de Cerrato	»	»		2596	Alejandro Herrero Gutiérrez	Villorquite de H.	»	»	
2490	Fernando Gutiérrez Sancho	Villaviudas		Galgo		2597	Alberto de la Hoz Gutiérrez	Itero Seco	»	»	
2491	Germán Rodríguez Domínguez	Mazuecos de V.		id.		2598	Honorio Calderón Rodríguez	Itero Seco	»	»	
2492	Evaristo Rodríguez Vela	Valle de Cerrato	»	»		2599	Teodoro Herrero Calderón	Renedo de la Inera	»	»	
2493	Florentino Montoya Matallana	Idem	»	»		2600	Francisco Herrero Martín	Prádanos de Ojeda	»	»	
2494	Rafael Martín Amo	Astudillo	»	»		2601	Alejandro Gordo Pérez	Idem	»	»	
2495	Florentino Esguevillas Robollo	Villahán de P.	»	»		2602	Pedro Mínguez Villarrubia	Lagartos	»	»	
2496	Amable Esguevillas Plasencia	Idem	»	»		2603	José Andrés Jato	Valle de Cerrato	»	»	
2497	Julián Díez Capllas	Capillas	»	»		2604	Eugenio Gil Santos	Becerril de Campos	»	»	
2498	Nicesio López Ruiz	Villaramiel	»	»		2605	Julián Barcenilla Clavero	Villambrán de Cea	»	»	
2499	Domiciano Fombellida Toquero	Baltanás.	»	»		2606	Valentín Gayo Aragón	Antigüedad	»	»	
2500	Félix Fombellida Picado	Idem	»	»		2607	Benito Fernández Molledo	San Mames de C.	»	»	
2501	Isacio Antolín Clérigo	Mazuecos de V.	»	»		2608	José Acero Ramírez	Palacios del Alcor	»	»	
2502	Esteban Zumeta Abarcoaga	Villamuera de la C.	»	»		2609	Eliseo de la Cruz Román	Arconada		Galgo	
2503	Jesús Gredilla Esteban	Ampudia	»	»		2610	Alberto Martín Merino	Antigüedad	»	»	
2504	Luis Pérez Misiego	Palencia	»	»		2611	Ángel López López	Venta de Baños	»	»	
2505	Enrique García Muñoz	Idem	»	»		2612	Jesús Álvarez Álvarez	Palencia	»	»	
2506	Simplicio Miguel Mata	Idem	»	»		2613	Pablo García González	Idem	»	»	
2507	Felicitísimo García Antolín	Bustillo del Páramo	»	»		2614	Mariano-José García Cano	Idem	»	»	
2508	Eugenio Andrés Delgado	Revenga de Campos	»	»		2615	Arturo Fernández Rubín	Idem	»	»	
2509	Clemente del Río Rivero	Cervatos de la Cueva		Galgo		2616	Serafín Merino Julián	Idem	»	»	
2510	Santos de Rozas Rodríguez	Villodrigo	»	»		2617	Mariano Montes Antolín	Villamuriel	»	»	
2511	Higinio Renedo Vicente	Villahán	»	»		2618	Nicolás Gil Michelena	Ríosmenudos	»	»	
2512	Raimundo García Fernández	Congosto de V.	»	»		2619	Eduardo Barcenilla Merino	Tabanera de Cerrato	»	»	
2513	Mariano Fernández Rey	La Serna	»	»		2620	Jesús Merino Blanco	La Puebla de V.	»	»	
2514	Teodomiro Artero Tobar	Lomas de Pisuerga	»	»		2621	Hermógenes Martín Bravo	Báscones de Ojeda	»	»	
2515	Anacleto González Puebla	Meneses	»	»		2622	Justo Ruipérez Calzada	Cevico de la Torre	»	»	
2516	Florentino Herrero de la Parte	Lantadilla	»	»		2623	Justo Ruipérez Calzada	Villaherreros	»	»	
2517	Miguel Barrio de la Parte	Calahorra de Boedo	»	»		2624	Lázaro Muñoz Quintas	Baños de la Peña	»	»	
2518	Pablo Olmo López	Zorita del Páramo	»	»		2625	Nicéforo Peral Rabanal	Población de Arroyo	»	»	
2519	Dionisio Martín Abia	Collazos de Boedo	»	»		2626	Anastasio Quintanilla Alvarez	Idem		Galgo	
2520	Martín Arredondo López	Ventosa de Pisuerga	»	»		2627	Nilo Quintanilla Alvarez	Idem	»	id.	
		Astudillo	»	»		2628	Julio Puebla Medina	Villaproviano	»	»	
							Servando Cerrato Valdeolmillos	Hornillos de Cerrato	»	»	

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Gazt	Con Galgo	Hurón
2629	Mario Diez Mier	Casavegas	4. ^a		
2630	Julián del Río Seco	Aguilar de Campóo	»		
2631	Feliciano Azpeleta Alonso	Melgar de Yuso	»		
2632	Inocencio García Campos	Ledigós	»		
2633	Fernando Herrero Salán	Bustillo del Páramo	»		
2634	Máximo Prieto Rodríguez	Lagartos	»		
2635	Isidro Luis García	Lagunilla de la Vega		Galgo	
2636	Feliciano Azpeleta Alonso	Melgar de Yuso		id.	

Palencia 3 de Diciembre de 1951.—El Gobernador Civil, **Jesús López Cancio**. 3544

SERVICIO DE CARNES CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA DE PALENCIA

Para general conocimiento se hace público que esta Jefatura Provincial, autorizada al efecto por la Superioridad ha resuelto dejar sin efecto su nota oficial publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 86, de 19 de Julio último, en la que se establecían diversas zonas para la adquisición de ganado de abasto por los tratantes colaboradores del Servicio. En consecuencia, dichos colaboradores podrán llevar a cabo sus compras en cualesquiera de los términos municipales integrantes de esta provincia de Palencia, sin sujeción a demarcación alguna en su actividad.

Palencia 15 Diciembre de 1951.—El Jefe provincial, **Macario Martín**. 3628

Se hace público para general conocimiento, que los precios de ganado lechal a observar en esta provincia, en tanto no se disponga otra cosa por la Superioridad, y a partir de la publicación oficial de la presente nota, serán los siguientes:

Precio por kilogramo sobre matadero (lechal encabritado), 15'95 pesetas.

Precio venta al público por kilogramo canal sobre tablaería, 20'50 pesetas.

Este último será incrementado con el canon del Servicio y, asimismo, con el impuesto municipal correspondiente.

Palencia 15 Diciembre de 1951.—El Jefe provincial, **Macario Martín**. 3628

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 Palencia

CIRCULAR

El Estado Mayor Central del Ejército (Sección de Reclutamiento), en el *Diario Oficial* número 277, de fecha 12 del actual, dice lo que sigue:—«El alistamiento del reemplazo de 1952 y todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a las fe-

chas marcadas en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. El personal comprendido en el inciso 2.º de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1 de Julio de 1950 (B. O. del Estado núm. 156), que puede aspirar a prestar servicio en el Ejército del Aire, dará cumplimiento a cuanto se dispone en el inciso 3.º de dicha disposición.»—Madrid 6 de Diciembre de 1951.—**Muñoz Grandes**.

Palencia 14 de Diciembre de 1951.—El Comandante Secretario, **Miguel Castrillo Luis**.—V.º B.º: El Coronel Presidente, **Julián García Valbuena**. 3010

Administración de Justicia

Cervera de Pisuergra

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, por providencia de esta fecha dictada en el juicio voluntario de testamentaria que pende en este Juzgado a instancia de doña Petra Rodrigo Terán, que goza del beneficio de pobreza, por fallecimiento de sus padres don Angel Rodrigo Rebanal y doña Martina Terán Plaza, ha acordado se haga saber al heredero Esteban Rodrigo Terán, que se encuentra en ignorado paradero, que las operaciones divisorias del caudal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días.

Cervera de Pisuergra 11 de Diciembre de 1951.—El Secretario judicial, **M. Tejedor**. 3600

Villadiego

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario número 28-29 acumulados, por el delito de robo, Pedro Ramírez Maya, 31 años de edad, apodado «los Ramones», hijo de Ramón y Albina, y un tal Miguel o Ramón Royo, de 25 a 30 años de edad, pequeño, delgado, pelo rizado con poca barba, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para notificarles auto de pro-

cesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades procedan a la busca y detención de expresados individuos (gitanos), poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Villadiego a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Instrucción, **Antonio Rebollo**.—El Secretario (ilegible). 3589

Administración Municipal

Astudillo

EDICTO.

Con el fin de discutir y en su caso aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de Administración de Justicia y Comarcal de este partido judicial para el ejercicio de 1952, se convoca a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial para que por sí o representados legalmente comparezcan en el salón de Actos de esta casa Consistorial, el día 22 del actual y hora de las once de la mañana.

Por si a expresada hora no se reuniera suficiente número de representantes para tomar acuerdo en primera convocatoria, se cita a las expresadas Autoridades para el mencionado día a las quince horas, en segunda convocatoria.

Se advierte que la asistencia es obligatoria, incurriendo de no efectuarlo en la consiguiente responsabilidad.

Astudillo 12 de Diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, **Angel Mediavilla**. 3613

Castrejón de la Peña

ANUNCIO

Por medio del presente hago constar: que en este Ayuntamiento se halla depositada una vaca, encontrada abandonada hace unos días en este término municipal, cuyas señas son las siguientes:

Pelo pardo, edad nueve años, de trabajo.

Y para que conste y pueda ser recogida por la persona que acredite ser su dueño, previo pago del coste del presente anuncio y de los gastos ocasionados en su manutención, se anuncia con arreglo al Reglamento de reses Montrencias, para general conocimiento.

Castrejón de la Peña 17 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, **Celestino Narganes**. 3633

Cervera de Pisuergra

Junta de Agrupación de este Partido Judicial

Aprobado por los representantes de los Ayuntamientos que componen este Partido Judicial y Comarca el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1952 de ambos Juzgados, así como la cuenta de los mismos del año 1950, quedan expuestos al público, los primeros por término de quince días y la segunda por plazo de ocho, para oír reclamaciones.

Cervera de Pisuergra 11 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, **Manuel Isasi**. 3605

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Cervera de Zalima. 3629

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 658 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Buenavista de Valdavia. 3614

Villasila de Valdavia. 3615

Villanuño de Valdavia. 3616

Pomar de Valdivia. 3630

San Román de Cuba. 3691

Boadilla del Camino. 3632

Belmonte de Campos. 3626

Villaumbrales. 3625

Castil de Vela. 3622

Calzadilla de la Cueva. 3621

Piña de Campos. 3636

Támara. 3637

Villacidaler. 3634

Autilla del Pino. 3636

Junta vecinal de Viduerna.

Idem de La Lastra.

Imprenta Provincial.—PALENCIA